

Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

1. Índice

INTRODUCCION

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2 Definiciones

Artículo 3 Medidas de prevención

Artículo 4 Entrega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 5 Tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 6 Requisitos técnicos de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 7 Obligaciones de los productores de aparatos eléctricos o electrónicos

Artículo 8 Sistemas integrados de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 9 Objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado

Artículo 10 Marcado de aparatos eléctricos o electrónicos

Artículo 11 Información a las comunidades autónomas

Artículo 12 Información al Ministerio de Medio Ambiente

Artículo 13 Régimen sancionador

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera Inscripción en el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal

Disposición adicional segunda Financiación de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 y de aparatos que no procedan de hogares particulares

Disposición adicional tercera Prevención de riesgos laborales

Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria única Información sobre la repercusión en el precio del producto de los costes de la gestión de residuos históricos

Disposiciones Finales

Disposición final primera Títulos competenciales

Disposición final segunda Desarrollo, aplicación y adaptación del Real Decreto

Disposición final tercera Entrada en vigor

Anexo I Categorías de aparatos eléctricos o electrónicos incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto. Lista indicativa de productos, según las categorías.

Anexo II Excepciones a las prohibiciones de utilizar plomo, mercurio, cadmio y cromo hexavalente en los materiales y componentes de los aparatos eléctricos y electrónicos

Anexo III Tratamiento selectivo de materiales y componentes de aparatos eléctricos o electrónicos

Anexo IV Requisitos técnicos de las instalaciones

Anexo V Símbolo para marcar aparatos eléctricos o electrónicos

Anexo VI Información mínima que deberán suministrar los productores que establezcan un sistema individual de gestión de sus residuos



2. Documentos Relacionados

Este Real Decreto transpone las siguientes directivas:

- <u>Directiva 2002/95/CE</u> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- <u>Directiva 2002/96/CE</u> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Directiva 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 2002/96/CE, establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión para mejorar la protección del medio ambiente.

Normas relacionadas con este Real Decreto:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- <u>Ley 21/1992</u>, de 16 de julio, de Industria.
- Real Decreto 697/1995, de 28 de abril de 1995, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal.
- Decisión de la Comisión 2005/369/CE de 3 de mayo de 2005 por la que, a efectos de la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se definen las normas para controlar su cumplimiento por los Estados miembros y se establecen los formatos de los datos.



3. Aspectos más importantes

- Artículo 2: Definiciones de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, productores de aparatos eléctricos y electrónicos, distribuidor o vendedor, tratamiento y sustancia o preparado peligroso.
- Artículo 3: Medidas de prevención. Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus materiales y de sus componentes deberán:
 - a) Diseñar todos los aparatos y las bombillas y luminarias de hogares particulares, de forma que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres...
 - b) Diseñar y producir los aparatos de forma que se facilite su desmontaje, reparación y, en particular, su reutilización y reciclaje...
 - c) Proporcionar a los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en la medida en que éstos lo soliciten, la oportuna información para el desmontaje que permita la identificación de los distintos componentes....
 - d) Informar a los usuarios sobre los criterios para una correcta gestión ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares, los sistemas de devolución y su gratuidad y su recogida selectiva...
- Artículo 5: Tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: "1.Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan materiales o elementos peligrosos serán descontaminados. La descontaminación incluirá, como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, sustancias y preparados, de conformidad con lo establecido en el anexo III"
- Artículo 7: Obligaciones de los productos de aparatos eléctricos o electrónicos: "1. Cada productor deberá adoptar las medidas necesarias para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por él puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros..."
- Artículo 8: Sistemas integrados de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: "1. Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo anterior participando, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión..."
- Artículo 9: Objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado.
- Artículo 10: Marcado de aparatos eléctricos o electrónicos: "Todos los aparatos deberán marcarse para identificar al productor y para dejar constancia de que han sido puestos en el mercado después del 13 de agosto de 2005, según el estándar europeo desarrollado a este fin. Además, los destinados a los hogares se marcarán mediante el símbolo contenido en el anexo V. Excepcionalmente, si el aparato no puede etiquetarse por su dimensión o por la función que debe desarrollar, el símbolo se estampará en el envase, en las instrucciones de uso y en la garantía del aparato."
- **Disposición adicional primera:** Inscripción en el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal.



4. Comentarios

OBJETO: Este Real Decreto tiene por objeto establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión para mejorar la protección del medio ambiente. Se pretende mejorar el comportamiento ambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos. Se aplicará a todos los aparatos eléctricos y electrónicos que figuran en las categorías indicadas en el anexo I, y se excluyen los que formen parte de otro tipo de aparato no incluido en su ámbito de aplicación y los equipos destinados a fines específicamente militares, necesarios para la seguridad nacional.

DEFINICIONES (Art. 2):

- APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1000 V en corriente alterna y 1500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.
- RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- PRODUCTORES DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: las personas físicas o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica, fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que los importen de o exporten a terceros países.
- DISTRIBUIDOR O VENDEDOR: cualquier persona que suministre aparatos eléctricos y electrónicos, en condiciones comerciales, a otra persona o entidad que sea usuario final de dicho producto.
- TRATAMIENTO: cualquier actividad posterior a la entrega de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a una instalación para su descontaminación, desmontaje, trituración, valorización o preparación para su eliminación y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o eliminación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- SUSTANCIA O PREPARADO PELIGROSOS: cualquier sustancia o preparación que se identifica como "peligrosa" en el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o en el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.



MARCADO DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELÉCTRONICOS: Según el Art. 10 de este Real Decreto "Todos los aparatos deberán marcarse para identificar al productor y para dejar constancia de que han sido puestos en el mercado después del 13 de agosto de 2005, según el estándar europeo desarrollado a este fin. Además, los destinados a los hogares se marcarán mediante el símbolo contenido en el anexo V. Excepcionalmente, si el aparato no puede etiquetarse por su dimensión o por la función que debe desarrollar, el símbolo se estampará en el envase, en las instrucciones de uso y en la garantía del aparato."

Anexo V

Símbolo para marcar aparatos eléctricos o electrónicos



PRODUCTORES DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:

En el artículo 3 del Real Decreto se establecen unas medidas de prevención que obligan a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus materiales y de sus componentes a:

- a) Diseñar todos los aparatos y las bombillas y luminarias de hogares particulares de forma que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres, salvo las excepciones y con las condiciones que se establecen en el anexo II. Esta medida no afectará a los a los aparatos incluidos en las categorías 8 (Aparatos médicos) y 9 (Instrumentos de vigilancia o control) del Anexo I
- b) Diseñar y producir los aparatos de forma que se facilite su desmontaje, reparación y, en particular, su reutilización y reciclaje.
- c) Proporcionar a los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en la medida en que éstos lo soliciten, la oportuna información para el desmontaje que permita la identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias y preparados peligrosos y la forma de alcanzar en cada aparato los correspondientes objetivos de reutilización, reciclado y valorización exigidos en el artículo 9.
- d) Informar a los usuarios sobre los criterios para una correcta gestión ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares, los sistemas de devolución y su gratuidad y su recogida selectiva. También se informará sobre el significado del símbolo del anexo V en las instrucciones de uso, garantía o documentación que acompañen al aparato, así como los posibles efectos sobre el medio ambiente o la salud humana de las sustancias peligrosas que pueda contener.



Según el Art. 4.4 los productores establecerán sistemas para la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que no procedan de los hogares particulares y para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. El productor será responsable de la gestión de sus residuos. En ese mismo artículo, en el apartado 7, también se obliga a los productores, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, a recoger con la periodicidad necesaria y a trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

En el Art. 7 se recogen las obligaciones generales de los productores de aparatos eléctricos o electrónicos:

- 1. "Cada productor deberá adoptar las medidas necesarias para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por él puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, salvo que se reutilicen como aparatos enteros..."
- 2. "... los productores que gestionen individualmente sus residuos y los sistemas integrados de gestión que puedan constituirse al amparo del artículo 8 de este real decreto deberán sufragar el coste de dicha recogida selectiva desde los puntos de entrega..."
- 3. "Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos declararán a la comunidad autónoma donde se encuentre ubicada su sede social y al Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal la condición de productor y el procedimiento elegido para le cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo."
- 4. "Los productores que no participen en un sistema integrado de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y establezcan un sistema individual de gestión específico para sus productos presentarán ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde hubieran declarado su condición de productor la documentación acreditativa de la creación de dicho sistema individual de gestión, con el contenido mínimo que se recoge en el anexo VI. Este deberá garantizar:
- a) Que con ello no se dificultará la devolución de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos al usuario final.
- b) Que la gestión seguirá siendo gratuita para el usuario final que entregue residuos de origen doméstico.
- c) Que se asegura el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto.
- d) Que se pueden lograr los objetivos señalados en el artículo 9.
- 5. "Aquellos productores que se acojan a un sistema individual de gestión deberán garantizar la financiación de la gestión de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos por él en el mercado. La garantía podrán consistir en un seguro de reciclado o en una cuenta bancaria bloqueada."



SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (Art. 8): Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán cumplir su obligación de adoptar las medidas necesarias para que los residuos de los aparatos puestos en el mercado por él sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, participando, en colaboración con otros agentes económicos, en uno o varios sistemas integrados de gestión. Los sistemas integrados de gestión deben ser aprobados por las Comunidades Autónomas donde se ubiquen.

Las solicitudes de autorización de los sistemas integrados de gestión contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

- a) Los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
- b) El ámbito de aplicación territorial del sistema integrado de gestión.
- c) La identificación y el domicilio de la entidad, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, a la que se atribuirá la gestión del sistema.
- d) La identificación de los puntos de recogida y de los gestores que realizarán la gestión de los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos.
- e) La cantidad que se prevé recoger y porcentajes previstos de reutilización, reciclado y valorización con sus correspondientes plazos y mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento.
- f) Los mecanismos de financiación y garantías que se establecen.
- g) Los procedimientos para el suministro de información a las Administraciones públicas.
- h) La fecha de aprobación de su actividad como sistema integrado de gestión o gestor de aparatos eléctricos y electrónicos por la comunidad autónoma en la que se encuentran ubicadas su sede social o las instalaciones de valorización.

En el Art. 11 se estable ce que "1. Los productores que no participen en un sistema integrado de gestión remitirán anualmente al órgano competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social los siguientes datos, certificados por un auditor externo, expresados en kilogramos o, si esto no fuera posible, en número de aparatos:

- a) Los aparatos eléctricos y electrónicos, por tipo de aparato puesto en el mercado, en el ámbito nacional en el año precedente.
- b) Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos a los distribuidores o a entidades locales.
- c) Los residuos gestionados directamente, así como los entregados a gestores autorizados para su tratamiento.
- d) El cumplimiento de los objetivos."

Según la Disposición adicional primera "1. Todos los productores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán inscribirse o estar inscritos en el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal constituido al amparo de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y del Reglamento del Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal, aprobado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril."



En la Disposición final segunda se establecen una serie de plazos de entrada en vigor de las diferentes obligaciones contenidas en este Real Decreto:

- La <u>prohibición de utilizar sustancias peligrosas</u> en los aparatos eléctricos y electrónicos y de utilizar piezas y componentes con las mencionadas sustancias en la reparación, ampliación y reutilización de dichos aparatos, (Art. 3.1) <u>sólo será exigible a los aparatos puestos en el mercado a partir del 1 de julio de 2006.</u>
- La <u>obligación de suministrar</u> a los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos <u>información de desmontaje</u>, (Art. 3.3) <u>será exigible desde el 13 de agosto de</u> 2005.
- La <u>obligación de marcado</u> (Art. 10) <u>será exigible a los aparatos puestos en el mercado a</u> partir del 13 de agosto de 2005.
- La <u>obligación de los productores de establecer sistemas de gestión</u> de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación (Art. 7.1), <u>será exigible a partir del 13 de</u> <u>agosto de 2005.</u>

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor compresión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.